

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. N<sup>o</sup> • 0 0 0 1 0 2 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TECNOGLASS S.A. (PLANTA VIDRIO) UBICADA EN BARRANQUILLA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Ley 1450 de 2011.

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*<sup>1</sup>

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

**PARÁGRAFO.** Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*

<sup>1</sup> Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. N° • 0 0 0 1 0 2 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TECNOGLASS S.A. (PLANTA VIDRIO) UBICADA EN BARRANQUILLA”

b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;

c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;

d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”

**Situación Fáctica**

Que Mediante Auto No. 0061 del 31 de enero de 2012, emitido por el DAMAB, se inició un trámite de permiso de vertimientos líquidos a la sociedad Tecnoglass S.A. (Planta Vidrio).

Que a través de la Resolución No. 0993 del 22 mayo de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, otorgó un permiso de vertimientos líquidos por 12 meses a la sociedad Tecnoglass S.A. (planta Vidrio).

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica de seguimiento ambiental, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y emitieron Concepto Técnico N° 1261 de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Tecnoglass S.A. se encuentra desarrollando normalmente de sus actividades.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Tecnoglass S.A., observándose lo siguiente:

La actividad productiva de la empresa consiste en el corte, biselado y serigrafía (estampado) del vidrio.

En el proceso de corte del vidrio se generan residuos sólidos especiales como vidrio, material cortopunzante y residuos de aceites quemados provenientes de las diferentes etapas del proceso y que utiliza para la lubricación de la maquinaria que opera en la empresa.

En el proceso de serigrafía se generan residuos de trapos impregnados de pintura, los cuales son depositados en canecas, los envases donde vienen las pinturas son devueltas a sus proveedores.

En la bodega de la empresa se tienen almacenados los productos químicos que se utilizan en todos los procesos de la transformación del vidrio.

**Aguas Residuales Industriales:** Las aguas residuales industriales las constituyen las provenientes del proceso de corte, biselado, diamantado y encintado del vidrio, esta agua va cargada de silicatos; las aguas son tratadas mediante un proceso fisicoquímico, que cuenta con un sedimentador, de allí las aguas pasan a un proceso de clarificación mediante la adición de coagulantes. Posteriormente pasa a un sistema de baffles para clarificar y sedimentar el agua. Las aguas ya tratadas son utilizadas para el riego de zonas verdes.

Los lodos resultantes del proceso de coagulación son secados y finalmente llevados por la Triple A, debido a que no es considerado como un residuo peligroso.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 1261 de 2012 se puede concluir:  
“La empresa Tecnoglass S.A., desarrolla como actividad el corte, biselado y serigrafía (estampado) del vidrio.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TECNOGLASS S.A. (PLANTA VIDRIO) UBICADA EN BARRANQUILLA”**

Las aguas residuales industriales las constituyen las provenientes del proceso de corte, biselado, diamantado y encintado del vidrio, esta agua va cargada de silicatos; las aguas son tratadas mediante un proceso fisicoquímico, que cuenta con un sedimentador, de allí las aguas pasan a un proceso de clarificación mediante la adición de coagulantes. Posteriormente pasa a un sistema de baffles para clarificar y sedimentar el agua. Las aguas ya tratadas son utilizadas para el riego de zonas verdes.

En el proceso de corte del vidrio se generan residuos sólidos especiales como vidrio, material cortopunzante y residuos de aceites quemados provenientes de las diferentes etapas del proceso y que utiliza para la lubricación de la maquinaria que opera en la empresa.”<sup>2</sup>

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa TecnoGlass S.A. teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 50 establece los requisitos para la renovación del permiso de vertimiento, así: *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”*

Que el artículo 58 ibidem, contempla lo siguiente: *el seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

<sup>2</sup>Tomado del Concepto Técnico No.1261 de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 1 0 2** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TECNOGLASS S.A. (PLANTA VIDRIO) UBICADA EN BARRANQUILLA”**

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

En merito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Tecnoglass S.A. identificada con Nit No. 800.229.035-4, ubicada en la Avenida Circunvalar con Vía 40 las Flores, en Barranquilla, representada legalmente por el señor Omar Domínguez Gaitán o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No. 0993 de 2012.

- Realizar anualmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Turbiedad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Avisar y tramitar con anterioridad la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

**SEGUNDO:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

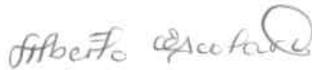
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**26 FEB. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**